

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Rubén Terán Águila, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Tlaxcala.	22977

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte. Conste.

**Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticinco.**

#### I. Representación.

Agréguese el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Tlaxcala, a quien se le reconoce como representante de dicho Poder.<sup>1</sup>

#### II. Contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo segundo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente dando contestación a la demanda en representación del Poder Ejecutivo del estado de Tlaxcala.

#### III. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegados a las personas que menciona.

#### IV. Domicilio.

En cuanto a su petitorio tercero de tener como domicilio señalado en la Alcaldía Cuauhtémoc, no ha lugar porque omitió señalarlo en su escrito de contestación de demanda; sin embargo, las notificaciones de relevancia se le realizaran en su residencia oficial y las restantes mediante lista.

#### V. Expediente electrónico.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos de los artículos 74 y 75, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Tlaxcala, que establecen:

**Artículo 74.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo, es la encargada de brindar asesoría, apoyo técnico-jurídico y la representación legal del Poder Ejecutivo del Estado, coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe el Titular del Ejecutivo del Estado, procurar la congruencia de criterios jurídicos entre dependencias, entidades e instituciones conforme a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como prestar apoyo y asesoría en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten.

**Artículo 75.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)  
II. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2025

De la consulta en el sistema de este tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud de acceso al expediente electrónico.

### VI. Solicitud de sobreseimiento.

En relación con las manifestaciones que formula el Poder Ejecutivo local respecto a la actualización de diversa causal de improcedencia en este asunto, dígasele que dicha cuestión será un aspecto que podrá ser analizado al momento de dictar sentencia.

### VII. Traslado.

Con el escrito de contestación de demanda dese vista al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República; esto, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Cabe señalar que al actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que las indicadas documentales se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

### VIII. Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria se señalan las **doce horas del once de febrero de dos mil veintiséis** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

### IX. Formas de notificación.

Por lista, vía electrónica a la parte actora, así como a la Fiscalía General de la República.

### Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación